

En la Ciudad de Granada en cinco días del mes de Agosto
 de mill e seiscientos e quarenta e ocho años. Los Señores Alcaldes
 de los hijos de la Audiencia de Su Magestad. Haviendo visto
 a los autos y diligencias echas por el Consejo de Su Magestad y Re-
 gimiento de la Villa de Caravaca sobre el pleito de Su Magestad e
 no a don Pedro Cavares. Serino contra la Villa de Granada
 y requesta dada en virtud de los autos y oficio de
 Su Magestad y pedido por parte de don Pedro = Dijeron
 que declararon y declararon por nulo y de ningun valor
 ni efecto el dicho pleito y mandaron se despache del fis-
 cal de Su Magestad. R. Prouis. para que el Consejo de Su Magestad
 y Regimiento de la Villa de Caravaca lo aga aminorar por la
 y para que lo haia y tenga a don Pedro pollano peche-
 ro y requesta como a tal. En todas las pechos, y Cargas de
 pechera a premiar de la supaga, y en caso necesario sea
 quien prenda sea la venda y de por testimonio, y lo cum-
 pla con apezuamiento, y con esta testimonio. Entre e
 quince dias de traerlo a ni executado, y a ni lo proueieron
 y tubieron = Lo don Andres de Lepeder fue presente a
 cuyo auto se apelo por parte de don Pedro Cavares, e
 ante los señores don Pedro Presd. y don. y represento peti-
 cion diciendo que el dicho auto proueido por los señores
 Alcaldes, en el día cinco de Agosto que havia pasado de
 año de quia e vocar mandando se diese a supagar el tes-
 timonio de la apruacion de Su Magestad. Conforme lo ha
 via pedido y que tratandose solo de sacar a supagar el preueni-
 do por el Cero Auto acordado en la Justificacion de su
 estado y Verificarse en el alguna de las tres limitadas de
 la Ley R. se hallaua haberlo supagado a ni justifi-
 cado a supagaron a hijo de la, de su P. y Abuelo por
 R. de la ley porque esto se verificaua con su natural y
 natural y originar. A Lugar de Burgos e Benesag, pro-
 uincia de Beasni, en donde tenia justificado no solo